

FUERZA 
Humana

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO FUERZA HUMANA

CAPITULO PRIMERO

DEL PARTIDO

ARTICULO 1: El Partido FUERZA HUMANA se constituye desde los valores que promueven el bienestar real de la humanidad como razón de ser prioritaria, propiciando modelos económicos que lo garanticen y, promoviendo como objetivos fundamentales para la vida en sociedad a la libertad, el respeto de los derechos humanos, la “no violencia”, la “no discriminación”, la fraternidad de los pueblos, la igualdad, la dignidad humana, la confianza en las personas y todos los valores descriptos en la Carta de Principios de Fuerza Humana. Como instrumento de acción política se adoptarán símbolos, colores y marcas que establezcan oportunamente las asambleas del Distrito.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTICULO 2: El Partido FUERZA HUMANA suscribe a los postulados de la Democracia Deliberativa en sus propuestas dialógicas con el fin de que la mayor participación ciudadana perfeccione el sistema representativo, republicano y federal, como así también se declara la supremacía de la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus fines, derechos y garantías consagradas, como objetivos básicos para la acción programática.

CAPITULO TERCERO

AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3: Podrán ser miembros del Partido todos los ciudadanos mayores de edad, que reuniendo los requisitos exigidos por la ley vigente para ser elector, soliciten su afiliación acepten la Carta de Principios y la Carta Orgánica, cumplan con las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las obligaciones estatutarias. La afiliación se sostendrá abierta en forma permanente. Aprobada su solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTICULO 4: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure el plazo de inhabilitación.
- b) Quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales que el Partido dicte a esos efectos.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los autores, partícipes o instigadores de fraude electoral y, aquellos que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido.

ARTICULO 5. La afiliación se extinguirá por la afiliación a otro partido o, por renuncia o por expulsión dispuesta por la Comisión Disciplinaria.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 6. Los afiliados y adherentes tienen derecho de iniciativa para presentar proyectos legislativos a los legisladores nacionales o locales del partido por este Distrito, como así también a los coordinadores de redes o nodos, quienes los elevaran al Consejo Coordinador de Distrito. Estas propuestas deberán presentarse por escrito, fundamentadas y se analizarán dentro de los equipos especializados para la conformación del proyecto o su archivo. La petición y contenidos deberán tener coherencia con la Carta de Principios y la plataforma electoral vigente.

ARTICULO 7. Los afiliados tienen derecho de iniciativa para presentar al Congreso de Distrito partidario proyectos de modificación a la Carta Orgánica. La petición deberá presentarse por escrito y fundamentada. La misma se elevará al propio Congreso del Distrito que deberá tratarla en su reunión anual. Hasta que se produzca el funcionamiento pleno del Congreso del Distrito y se habiliten mecanismos de convocatorias a sesiones extraordinarias, se faculta al Consejo Coordinador del Distrito a presentar modificaciones a esta Carta Orgánica y demás documentos oficiales, las que deberán contar con el aval de al menos cinco (5) afiliados que ocupen cargos partidarios.

ARTICULO 8. Sólo los afiliados pueden ocupar cargos de coordinación y representación partidaria.

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Obrar en un todo de acuerdo con la Carta de Principios de Fuerza Humana.
- b) Aceptar las disposiciones de los organismos partidarios y obrar consecuentemente.
- c) Abstenerse de realizar actos que lesionen la imagen partidaria.
- d) No realizar acciones que contradigan o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de coordinación.
- e) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido o sus organismos, si no estuvieren legitimados para hacerlo.

ADHERENTES

ARTICULO 10. Pueden ser adherentes al Partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros que así lo soliciten. Tras su inscripción y aprobación como adherentes recibirán una constancia que los acredite. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en determinadas materias electorales, que definirá el Congreso del Distrito de acuerdo con la normativa nacional vigente.

CONSULTAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

ARTICULO 11. El Consejo Coordinador del Distrito podrá convocar a sus afiliados y adherentes, a participar en Consultas Vinculantes y No Vinculantes acerca de temas que considere de interés, a fin de que emitan su opinión. Esta convocatoria podrá efectuarse en cualquier tiempo, incluso en forma simultánea con las elecciones internas.

CANDIDATURAS

ARTICULO 12. En las elecciones internas podrán presentarse las listas de candidatos que cuenten con el aval de un mínimo del uno por ciento (1%) del padrón de afiliados partidarios. La conformación de listas de consenso se realizará en el marco de los Congresos Distritales en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas en forma efectiva con 30 días de anticipación de la fecha de realización.

ARTICULO 13. Las listas de candidatos a cargos electivos o partidarios deberán respetar la proporción de sexos del padrón electoral partidario y de la normativa nacional vigente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. Los candidatos podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, y ello lo apruebe la autoridad electoral de acuerdo con la normativa vigente.

CANDIDATOS EXTRA PARTIDARIOS

ARTICULO 14. El Partido podrá incorporar en sus listas a cargos públicos electivos a candidatos extra partidarios. En este supuesto el Congreso del Distrito, por el voto de mayoría, aprobará estas candidaturas y decidirá el criterio de intercalación de dichos candidatos con los afiliados al Partido.

OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS CANDIDATURAS

ARTICULO 15. Los candidatos, ya sean partidarios o extra partidarios, están obligados a partir de la aceptación de sus candidaturas, a obrar conforme a la Carta de Principios de Fuerza Humana.

ARTICULO 16. Los candidatos se obligan a colaborar dentro de su área de competencia y sus posibilidades materiales en las actividades de los equipos de trabajo y la tarea de difusión conjunta de las acciones del Partido Fuerza Humana.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO

ARTICULO 17. El patrimonio del Partido se integrará por:

- a) Contribuciones de los afiliados y adherentes.
- b) Aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, dentro de los límites permitidos por la legislación vigente.
- c) Donaciones y/o legados que se reciban con las limitaciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos u otras normas que en el futuro regulen esta materia.
- d) Las rentas que produzcan mediante la inversión de sus bienes y fondos.
- e) Cualquier actividad que legítimamente efectúe el partido, para la obtención de fondos y que no estén en contradicción con los principios ideológicos y éticos del Partido.
- f) Los subsidios que otorgue el Estado.

ARTICULO 18. Los fondos del Partido deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre y a la orden de las personas que designe el Consejo Coordinador del Distrito. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos (2) afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido.

ARTICULO 19. Créase la “Escuela de Formación y Actualización Política”. El Consejo Coordinador del Distrito reglamentará su funcionamiento. Se dispone una afectación permanente para permitir el desarrollo y la gestión de dicha institución. Esta afectación de recursos consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) como mínimo, de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Art. 46 Ley 23.298).

ARTICULO 20. Con la finalidad de gestionar las finanzas, el Consejo Coordinador del Distrito, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, las compras, los pagos y cobros destinados al patrimonio partidario. Se establece la obligatoriedad para todas las instancias partidarias de la presentación de balances anuales.

ARTICULO 21. El Consejo Coordinador del Distrito llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios habrán de ser controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Consejo Coordinador del Distrito y, será compuesta como máximo por tres miembros titulares y, tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar información a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus tareas.

ARTICULO 22. La Comisión Revisora de cuentas presentará su balance, estados complementarios y memoria del ejercicio, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Distrito.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 23. Son organismos de conducción del Partido: El Consejo Coordinador Partidario del Distrito, El Congreso de Distrito, las Coordinaciones de Redes y las Coordinaciones de Nodos.

ARTICULO 24. Son órganos deliberativos del partido:

- a) El Congreso del Distrito
- b) Los equipos especializados dependientes del Congreso del Distrito.

ARTICULO 25. Son órganos ejecutivos:

- a) El Consejo Coordinador del Partido de Distrito.
- b) Las Coordinaciones de Redes
- c) Las Coordinaciones de Nodos.

CONGRESO DEL DISTRITO

ARTICULO 26. El Congreso del Distrito es el organismo supremo de soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Ciudad de Buenos Aires. Estará integrado por tres congresales por cada una de las circunscripciones del Distrito, correspondiéndole también a cada una de ellas, una congresal más por cada mil afiliados o fracción no inferior a los setecientos cincuenta. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 27. El Congreso del Distrito tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires. El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires o de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 28. El Congreso del Distrito designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

ARTICULO 29. Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Consejo Coordinador del Distrito, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento (20%) de los afiliados. Para ser miembro el Congreso del Distrito se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 30. Corresponde al Congreso del Distrito:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.

- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la Carta Orgánica del Partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o, partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria.
- d) Aprobar lo actuado por el Consejo de Distrito, la Comisión Revisora de Cuentas y el Consejo Disciplinario.
- e) Juzgar por apelación la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Dictar las resoluciones de última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Consejo Disciplinario.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.
- g) Nombrar el Consejo de Control Patrimonial, la Junta Electoral y el Consejo Disciplinario. Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Validar y verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- i) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.

CONSEJO COORDINADOR DEL DISTRITO

ARTICULO 31. EL Consejo Coordinador del Distrito, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 32. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y, un Secretario de Finanzas. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 33. Son atribuciones del Consejo Coordinador del Distrito:

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines ni objetivos y, en un todo en coherencia con la Carta de Principios de Fuerza Humana.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Disponer la orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y, difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas del Distrito. Convocar al Congreso del Distrito a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- g) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- h) Se reunirá por lo menos una vez cada noventa (90) días y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- i) Para ser miembro se requiere ser nativo de la Ciudad de Buenos Aires o tener dos años de residencia en la misma.
- j) El Presidente del Consejo representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal, renuncia o fallecimiento.

COORDINADORES DE REDES

ARTICULO 34. Las redes se organizarán de acuerdo con las Comunas o Circunscripciones en las que se divide la Ciudad de Buenos Aires. Los Coordinadores de Redes dependerán orgánicamente del Consejo Coordinador de Distrito. Tendrán a su cargo la organización y control de los Nodos de su comuna, que son los centros de base de acción comunitaria y política. El conjunto de Nodos de una misma comuna conforma una Red.

ARTICULO 35. Son funciones de los Coordinadores de Redes:

- a) Ejercer la dirección del Partido en su jurisdicción, ajustándose a lo dispuesto en ese sentido por el Consejo Coordinador del Distrito. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de éste y del Congreso del Distrito.
- b) Fijar la jurisdicción de los Nodos de cada una de las Comunas y otorgarles reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto.
- c) Solicitar a la autoridad partidaria competente, por escrito y fundadas, las sanciones disciplinarias para los afiliados de su Comuna.
- d) Llevar un registro de afiliaciones y entregar las fichas correspondientes al Consejo Coordinador del Distrito, tomando todos los recaudos necesarios y ajustándose a las disposiciones legales vigentes.
- e) Impulsar la participación y acciones que deberán desarrollar los equipos orgánicos.

COORDINADORES DE NODOS

ARTICULO 36. Los Nodos representan la célula básica del Partido y conforman el conjunto fáctico de reunión y acción, además son la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados. Su tarea es la acción social comunitaria, la materialización de espacios e instancias de encuentros y, la difusión de los contenidos de la Carta de Principios de Fuerza Humana y, de las acciones políticas del conjunto.

ARTICULO 37. Los Nodos podrán conformarse cuando un grupo de afiliados (sin limitación numérica), solicite su integración al Consejo de Coordinación del Distrito, debiendo ser elevada a la Coordinación de Red correspondiente a su comuna, quien la aprobará en primera instancia.

ARTICULO 38. Los Coordinadores de Nodos tendrán a su cargo la organización material de cada acción y reportarán directamente al Coordinador de Red que corresponda a su comuna. Durarán dos años en las funciones, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados que se encuentren empadronados en el propio Nodo y pueden ser reelectos.

CAPITULO SEXTO

CONSEJO DISCIPLINARIO

ARTICULO 39. Se crea el Consejo Disciplinario como órgano disciplinario del Partido. Será designado por el Congreso del Distrito con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTICULO 40. Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en faltas a la conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 41. El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo del Distrito, Coordinadores de redes o por petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad y reincidencias:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de la afiliación
- c) Desafiliación
- d) Expulsión

ARTICULO 42. Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del Distrito.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 43. La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso del Distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros. Permanecerán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTICULO 44. Los miembros de la Junta pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido en el nivel de Distrito o de las redes y, los órganos deliberativos. Tendrán a su

cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTICULO 45. La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTICULO 46. Los apoderados del Partido serán designados por el Consejo Coordinador del Distrito. Representarán al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los tramites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de tres. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 47. Se crea una Comisión Revisora de Cuentas que será designada por el Consejo Coordinador de Distrito y ratificada por el Congreso de Distrito. Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes. Tendrán dos años de duración en sus funciones y, podrán ser reelegidos.

ARTICULO 48. Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del Partido, todos los aspectos patrimoniales y, su situación económica y financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia. En el ejercicio de sus funciones podrán solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para sus fines.

ARTICULO 49. El Consejo Coordinador del Distrito pondrá a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Distrito, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. La Comisión elevará a consideración del Congreso dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 50. Las disposiciones de esta Carta Orgánica serán de aplicación para los actos eleccionarios internos o, en forma subsidiaria las normas legales vigentes y/o las que se dicten en lo sucesivo.

ARTICULO 51. Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría simple de votos se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTICULO 52: Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a todos los cargos electivos del Distrito: Ejecutivo, Legisladores Nacionales y del Distrito y, cualquier otro cargo electivo nacional y del Distrito. El Congreso del Distrito podrá autorizar que la elección interna se lleve a cabo con la intervención de afiliados a algún otro partido político, en el marco de la constitución de frentes o acuerdos partidarios aprobados por el mismo Congreso de Distrito.

ARTICULO 53. Queda garantizada en este documento la participación de las minorías en los procesos eleccionarios conforme se establece en las disposiciones partidarias y normativa vigente.

ARTICULO 54. Si los cargos a cubrir fueran de dos, se designarán de la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres se cubrirán con dos de la mayoría y uno por la minoría en el último termino, siempre que haya obtenido como mínimo, el treinta por ciento (30%) de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más cargos, tres le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos.

ARTICULO 55. En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento. Para Diputados Nacionales, la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color, hasta completar la lista de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva. Cuando la elección se realice para cubrir también cargos ejecutivos nacionales y/o de Distrito juntamente con los Diputados Nacionales, los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento, sin que sea de aplicación el sistema de preferencia. Si la convocatoria a elecciones fuese para cubrir exclusivamente cargos de Diputados Nacionales y, concurriera con ésta la convocatoria para cubrir cargos nacionales y/o de Distrito no ejecutivos, dentro de cada agrupamiento se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupos fijados por la ley y por esta Carta Orgánica.

ARTICULO 56. A los fines del cumplimiento de la normativa vigente para la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo dispuesto por el la Ley 27.412, y su decreto reglamentario o la normativa y reglamentación que en el futuro pudiera reemplazarlas.

ARTICULO 57. En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 58. El Partido Fuerza Humana sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso del Distrito.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59. Para la elección y desempeño de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Congreso del Distrito, se expida al respecto.

ARTICULO 60. Las actas que se realicen en las reuniones de los órganos creados en esta Carta Orgánica, serán firmadas por dos miembros que se elegirán en cada reunión hasta tanto el Congreso debidamente conformado se expida y defina los procedimientos en esta materia.

ARTICULO 61. Se faculta a las autoridades promotoras hasta la conclusión del período de reconocimiento y, puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, a constituir frentes o confederaciones nacionales o de distrito, fusiones o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.

ARTICULO 62. Si existieran circunstancias excepcionales de tipo institucional, político, económico o sindical o, de grave trascendencia que impidieren el libre y normal desenvolvimiento del Partido, el mandato de sus miembros se entenderá prorrogado hasta que el Congreso del Distrito determine que han cesado las causales que motivaron dicha prórroga y, se materialicen las designaciones para ocupar los cargos partidarios.